MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°33 DE 27 DE OCTUBRE DE 1981, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y FIJA NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, DISPONIENDO INHABILIDADES EN EL ACCESO A CONCURSOS Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Fundamentos

El desarrollo en ciencia y tecnología es vital para cualquier país. Si bien Chile se caracterizó por su baja inversión en esta materia, la tendencia reciente es a revertir aquello: ya en 2023 el presupuesto aumentó en casi un 10% respecto del año anterior[1].

En Chile la promoción de la ciencia y la tecnología es de larga data, pero claramente con un inicio de escasa ambición y envergadura, habiéndose abierto el país a invertir y promover en mayor medida este aspecto del desarrollo de manera más reciente.

Un hito relevante en la promoción de la ciencia y la tecnología es la implementación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, instauradas ambas entidades en 2018 en virtud de la Ley N°21.105.

Desde 1981 se prevé la existencia del Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Científico que otorga recursos para el desarrollo de actividades

[1] Nota de prensa del medio *SciDevNet* de fecha 3 de enero de 2023, disponible en: https://www.scidev.net/america-latina/news/chile-comienza-a-revertir-baja-inversion-en-ciencia-y-tecnologia/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 31-01-2024 12:58 VIRTUAL

en esta índole, destinado principalmente a científicos e investigadores que se desempeñan de manera institucional, al alero de entidades educativas, o bien de manera individual[2]. El marco normativo del Fondo se contempla en el Decreto con Fuerza de Ley N°33 de 1981 junto al Reglamento respectivo de concursos y asignación de recursos.

En 2021 el Fondo cumplió 30 años de funcionamiento. Así, si en 1982 se asignaron poco más de 100 proyectos por alrededor de 10 mil millones de pesos, 3 décadas después las asignaciones ascienden a más de 800 proyectos y más de 70 mil millones de pesos[3], evidenciando así cómo es que ha crecido esta política pública.

Los recursos del Fondo, conforme al mismo Decreto, son concursables y se asignan en la modalidad de becas para cursar estudios o bien se asignan como recursos para el desarrollo de actividades académicas en las distintas áreas que son promovidas.

Como regla general es la regulación del propio Fondo la que fija los requisitos de concurso, acceso y asignación. No existen inhabilidades previas contempladas en la ley que obsten o normen aquello. Con todo, se ha detectado recientemente los espacios de influencia o conflicto de interés que puede existir en relación con funcionarios del Estado, que desempeñan cargos de confianza, de naturaleza política o de jefatura, y acceden a estos recursos, especialmente cuando la asignación ocurre una vez que han abandonado el rol que desempeñaban anteriormente.

Ha ocurrido recientemente en la asignación de proyectos de investigación académica del Fondo que distintos ex personeros del ámbito político han resultado adjudicatarios[4], sembrando la legítima duda acercade si existió alguna influencia para dicha decisión, lo que, sin desconocer los méritos formativos, curriculares y académicos de estos adjudicatarios, se explica en función del rol que desempeñaron como autoridad de Gobierno o representante ciudadano en instancias de dicha índole.

[2] Brochure *"Fondecyt 30 años"* del Ministerio de Educación.
[3] *Ibidem*.
[4] Nota de prensa del medio *El Líbero* de fecha 16 de enero de 2024, disponible en: https://ellibero.cl/actualidad/dammert-ahumada-atria-y-compania-los-cercanos-al-gobierno-de-boric-que-ganaron-fondecyt-para-2024/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 31-01-2024 12:58 VIRTUAL

Por lo mismo, se plantea que es necesario establecer una inhabilidad con rango legal que impida que quienes desempeñaron cargos de autoridad o de confianza en el ámbito público accedan a recursos del Fondo inmediatamente luego de cesar en sus funciones, despejándose así las dudas que puedan existir en torno a la transparencia en la asignación de los recursos.

Por lo afirmado, los diputados suscritos venimos en presentar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo Único. – Sustitúyase el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N°33 de 27 de octubre de 1981, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, por uno nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4°. – No podrán concursar, ni ser asignatarios de los recursos del Fondo, en ninguna de sus modalidades, las personas naturales que, dentro de los 18 meses inmediatamente anteriores al momento de abrirse la postulación:

1) Se hubieren desempeñado como Presidente de la República, Ministro de Estado, Subsecretario, Secretario Regional Ministerial, Delegado Presidencial Regional o Delegado Presidencial Provincial.

2) Se hubieren desempeñado como funcionario de cualquier organismo o servicio de la Administración del Estado cuyo nombramiento fuere de exclusiva confianza del Presidente de la República.

3) Se hubieren desempeñado o prestado servicios en modalidad a honorarios y en calidad de asesores de cualquier Gabinete o repartición de las autoridades señaladas en el numeral primero.

Las inhabilidades previstas en el inciso anterior obstarán a la postulación y asignación de los recursos del Fondo en favor de universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica e instituciones públicas y privadas, en los casos en que las personas inhabilitadas intervinieren en la realización de las actividades de investigación a ser financiadas con tales recursos.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-01-2024
12:58
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-01-2024
12:58
VIRTUAL